



RESOLUCION PROVINCIAL N° 15

VISTO:

La resolución N° 7892 del Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, de fecha 17 de setiembre de 1982; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la citada Resolución N° 7892, la misma prevé la incompatibilidad de todo empleado con título profesional, comprendido dentro del régimen de la Ley N° 2429;

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe debe adoptar una postura respecto de la incompatibilidad de profesionales ingenieros especialistas que se encuentren en función específica con el Estado;

Por ello:

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE.**

ART. 1º) Establecer que todo empleado con título profesional, comprendido en el régimen de la ley N° 11291, que se desempeñe en una oficina pública donde sea menester realizar la tramitación, aprobación, visación, registro, autorización y/o cualquier otra gestión similar, para ejecutar trabajos atinentes a su disciplina, cuya función específica esté o no ligada a la responsabilidad de la aprobación del trámite pertinente, será considerado incompatible para el libre ejercicio de su profesión en la jurisdicción donde realiza sus tareas habituales.

ART. 2º) Que dicha incompatibilidad alcanza a los empleados superiores jerárquicos hasta llegar a la máxima autoridad, en tanto y en cuanto posean título profesional comprendido en el régimen de la Ley N° 11291 (Profesionales Ingenieros Especialistas).

ART. 3º) El Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe emitirá el certificado de incompatibilidad respectivo, a pedido del profesional interesado, el que deberá acreditar debidamente su relación de dependencia con el Estado, carga horaria, dedicación exclusiva, etc., y encontrarse matriculado y habilitado para ejercer su profesión en el territorio de la Provincia. Dicho certificado tendrá vigencia dentro del año en que se lo solicite.

ART. 4º) El Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe podrá recibir tareas profesionales de Ingenieros Especialistas, en caso de que la incompatibilidad de los mismos sea parcial, sea horaria o funcional.

ART. 4º) Comuníquese, etc.

**ING. MED. CARLOS QUIRCKE
PRESIDENTE**



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

APROBADA POR EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS
ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE EN LA CIUDAD DE EN FECHA
27 de octubre de 2004.

ING. MEC. CARLOS GIMBEKE
PRESIDENTE